

**INFORME SECRETARIAL.**- Octubre 18 de 2022, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 11001310502920130013800, el apoderado de la demandada interpone recurso de reposición contra del auto de fecha septiembre 26 de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,  CILIA YANETH ALBA AGUDELO.

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Reconoce personería a la DRA. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 como apoderada de Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería al DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con la C.C. No. 71.367.718 y T.P. No. 200.949 como apoderado sustituto de Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido-.

El Apoderado de Colpensiones interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 que dispuso requerir a Colpensiones para que dé cumplimiento a la sentencia título base de recaudo ejecutivo-.

Argumenta que para la fecha de la sentencia estaba vigente el Decreto 600 del 6 de abril de 2017 que adiciona el título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 para reglamentar la prestación humanitaria para las víctimas del conflicto armado de que trata el art. 46 de la ley 418 de 1997 y su fuente de financiación que en la resolución 002 del 17 de enero de 2012 en su art. Segundo define que entidades deberían proceder con las acciones para el cumplimiento y financiación de la obligación

Para resolver se debe tener en cuenta que en el proceso ordinario se resolvió :

*"...PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Mauricio Olivera González o por quien haga sus veces a reconocer y págara al demandante EKIN ALFONSO GOMEZ ARIAS identificado con la C.C. No. 81.716.232, el retroactivo a partir del 12 de junio de 2003 y de manera indexada, en cuantía de \$52.918.200 correspondientes a las mesadas de la pensión mínima legal causadas por el reconocimiento efectuado en a Resolución No. 0002 del 17 de enero de 2012 proferida por el Instituto de Seguros Sociales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia*

*...SEGUNDO: Para el pago de la condena deberá la demandada NACION MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL representada legalmente por el señor Ministro Diego Palacio Betancourt o por quien haga sus veces adelantar los trámites administrativos de su competencia a través del Fondo de Solidaridad Pensional tal y como se efectuó el reconocimiento de la pensión mediante la resolución ya referida..."*

Decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 22 de mayo de 2015-

El mandamiento de pago se libró en contra de Colpensiones a fin de que se diera cumplimiento a la sentencia título base de recaudo ejecutivo, en este orden de ideas

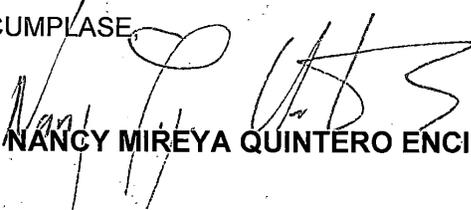
Colpensiones no puede alegar la falta de competencia para el pago, ya que le corresponde a esta realizar los trámites interadministrativos con el Ministerio de la Protección Social (conforme a lo ordenado en la sentencia), para que le sean girados los rubros correspondientes y realizar el pago de la prestación que en su momento fuera reconocida por el Seguro Social y que Colpensiones como sucesor de este deberá dar cabal cumplimiento, entonces a estas alturas no se puede alegar falta de competencia, como lo incoa el apoderado de Colpensiones, cuando estamos hablando de una sentencia ejecutoriada y en donde en el proceso ordinario no se propuso y por ende no se debatió la excepción de falta de competencia, como tampoco se propuso en la oportunidad procesal para ello del proceso ejecutivo que fue al momento de notificarse el mandamiento de pago y proponer excepciones.

Aunado a lo anterior el Ministerio de Trabajo según oficio No. 08SE202223000000040375 del 29 de agosto de 2022 devuelve a la Directora Dirección Documental de Colpensiones y donde le informa que dicha entidad no es la competente para cumplir las sentencias exponiendo la situación de cada uno de los casos devueltos en los que esta incluido el del aquí demandante

Así las cosas, NO REPONE el auto impugnado -.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La JUEZ,

  
**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISÓ**

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy octubre 25 de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 178  CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria</p>
--